LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

MATERIALES FORMATIVOS PARA PROFESORES

LEGALIDAD PENAL Y FUNCIONES DE LA PENA

Óscar Moreno Corchete (Universidad de Salamanca)

Rosa María Reina Pérez (CFIE Benavente)

- La Constitución Española.
- Legalidad penal y funciones de la pena.

Junta de Castilla y León | constitución

CRÉDITOS ***1.1. Título*** ***1.2. Autores*** ***1.3. Requerimientos técnicos***	▪ **Legalidad penal y funciones de la pena** ▪ **Contenido científico: Óscar Moreno Corchete (Universidad de Salamanca)** ▪ **Adaptación metodológica para la formación: Rosa M.ª Reina Pérez (CFIE Benavente)** ▪ Televisión o Proyector y pantalla para proyección.
2. CATALOGACIÓN ***2.1. Título*** ***2.2. Capítulo*** ***2.3. Artículo*** ***2.4. Tema***	▪ Título I. De los derechos y deberes fundamentales ▪ Capítulo II: Derechos y libertades ▪ Sección 1ª: De los derechos fundamentales y de las libertades públicas ▪ Artículo 25 ▪ El artículo 25 de la Constitución Española (CE) incluye el principio de legalidad penal, entendido como el derecho fundamental a no recibir una condena si no se cumplen ciertas condiciones, y dos principios que han de guiar la política penal y penitenciaria: la orientación hacia la reeducación y reinserción social y el disfrute de los derechos fundamentales por parte de las personas privadas de su libertad.
3. MAPA TEMÁTICO ***3.1. Contextualización***	Esta ponencia alude al contenido que se engloba dentro del bloque C, en el que se desarrolla la cuestión relacionada con la legalidad penal y las funciones de la pena.
3.2. Guion de la ponencia	Propuesta de desarrollo: ▪ Objetivos de la ponencia. ▪ Contenidos temáticos. ▪ Actividades y recursos para trabajar. ▪ Conceptos clave y glosario. ▪ Para saber más.

	▪ Reflexión final.
4. OBJETIVOS ***4.1. Objetivos***	▪ Conocer el significado y la importancia del principio de legalidad penal, recogido en el art. 25.1 CE. ▪ Comprender y valorar la reeducación y la reinserción social como los fines de cualquier condena derivada de un delito y basada en la privación de libertad. ▪ Entender que las personas privadas de su libertad cuentan con los mismos derechos fundamentales que el resto de la ciudadanía y acercarse al rol que desempeñan, o que deberían desempeñar, los centros penitenciarios. ▪ Reflexionar sobre la pena de muerte como castigo por la comisión de delitos y buscar alternativas a la misma.
5. CONTENIDOS ***5.1. El principio de legalidad penal como derecho fundamental.***	Siguiendo la misma lógica que, con relación al contenido y a la forma, plantea el artículo 24 de la Constitución Española (CE), el primer apartado del art. 25 CE proclama el principio de legalidad penal, que funciona como una garantía jurisdiccional del resto de derechos fundamentales y, al mismo tiempo, como un derecho fundamental autónomo. En concreto, dicho precepto señala que "nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento". Además, tal y como sucede en el caso del derecho a la tutela judicial efectiva y del derecho al debido proceso, el principio de legalidad penal se recoge en el ámbito internacional en el art. 11.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), el art. 15 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el art. 7 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), el art. 1 del Protocolo número 4 al CEDH, el art. 4 del Protocolo número 7 al CEDH y los arts. 47, 49 y 50 de la Carta de Niza. Indicado lo anterior, el principio de legalidad penal se encarga de plasmar el principio de legalidad del art. 9.3 CE en el campo del Derecho Penal y consiste en el derecho de todo nacional o extranjero, así como de personas jurídicas de Derecho Privado en determinados procesos, a no recibir una condena, basada principalmente en la privación de libertad, si no se cumplen ciertas condiciones. Desde el lado opuesto, se conceptualiza como el deber de los poderes públicos de no condenar si no se reúnen unos determinados requisitos. Dichas condiciones, muy vagas desde el punto de vista de la redacción del precepto constitucional, se concretan en los siguientes tres puntos:
5.2. Concreción del principio de legalidad penal.	Primero, la reserva de ley en relación con dos aspectos vinculados entre sí. Por un lado, la definición de los hechos que son constitutivos de delito, porque no puede considerarse una conducta como 'delito' si la misma no aparece recogida en una norma. Por otro lado, la concreción de la pena que corresponde a los citados delitos. Sumado a ello, dicha ley debe reunir los siguientes requisitos: a) Ser una ley y, además, una ley escrita. b) Estar vigente de forma previa a la realización del posible delito. c) Describir, con suficiente nivel de certeza, los delitos y las penas asociadas a los mismos. Con todo ello se pretende fijar el predominio del Poder Legislativo como representante de la soberanía e incrementar la seguridad jurídica. Con relación a este último aspecto, se busca que la persona conozca, de manera previa a la comisión un posible delito, su calificación como tal y la condena que lleva aparejada. Además, se promueve que el legislador sea claro y preciso y que el juez, en su actuación, aplique e interprete la norma, ajustándose a la semántica del enunciado y a los valores constitucionales y métodos aceptados. Por tanto, si la actividad de uno u otro actor no se ajusta a los criterios anteriormente enumerados, se produce la vulneración del derecho fundamental analizado.

	Segundo, la prohibición de la retroactividad de la ley penal desfavorable, regulada en el art. 9.3 CE. Dicha facultad implica que, después de un cambio legislativo, la nueva ley no se puede aplicar a casos acontecidos antes de su entrada en vigor si su contenido resulta desfavorable o más grave que el de la ley existente anteriormente. Tercero, el principio NE BIS IN IDEM, que afirma que, cuando un caso dispone de resolución judicial definitiva, no puede volver a ser enjuiciado. Entonces, nadie puede ser perseguido ni condenado dos veces por los mismos hechos.
5.3. Orientación de las penas y derechos de los condenados.	Dejando a un lado el principio de legalidad penal, el apartado segundo del art. 25 CE traza las líneas esenciales de la orientación de las penas privativas de libertad, así como de los derechos de los condenados. Concretamente, indica: "Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad". De su contenido, sobresalen los dos aspectos ya enunciados: En primer término, la orientación hacia la reeducación y reinserción social de las personas privadas de su libertad. Se trata de una de las posibles finalidades de las penas privativas de libertad, colocándose el castigo en el lado opuesto, y, tras su inclusión constitucional, se transforma en un principio dirigido a los poderes públicos para orientar la política penal y penitenciaria. En segundo término, el pleno disfrute de los derechos fundamentales reconocidos en el Título I de la CE por parte de aquellas personas privadas de libertad. Ante esta afirmación, se sitúan como únicos y posibles factores limitantes la condena, la ley penitenciaria y el sentido de la pena. De nuevo con el objetivo de orientar la política penal y penitenciaria confeccionada por el legislador, se concretan algunos derechos cuya característica fundamental es la aplicación progresiva, debido a que su efectividad depende de los medios de los que disponga la Administración Penitenciaria en cada momento. De los enumerados, destaca la prohibición de realizar trabajos forzados, porque se reconoce el trabajo como un derecho y no como un deber. En este sentido, únicamente escapan de este concepto las tareas que se introduzcan como pena asimilada a la comisión de un delito, o las que consistan en la utilización del recluso como mano de obra productiva y no remunerada al servicio del Estado.
6. RECURSOS DIDÁCTICOS Y ACTIVIDADES ***6.1. La reeducación y reinserción social. Trabajo con un artículo de prensa***	PRESOS, CÁRCELES Y REINSERCIÓN "Un grupo de voluntarios y de internos escucha con atención la explicación de un guía sobre la historia de la Plaza Mayor de Madrid. No se distingue quién es preso y quién es voluntario. Todos disfrutan de una salida agradable. Nadie está preparado para vivir en la cárcel. Tampoco para salir de ella. Son las consignas que defiende la ONG Solidarios para el Desarrollo. Sus voluntarios ayudan a la reinserción social de estas personas que han pasado largos años en la cárcel. Una vez al mes, Solidarios para el Desarrollo organiza una salida de ocio para los internos. Así, contribuyen a que se sientan ciudadanos. Una actividad que para algunas personas puede suponer algo cotidiano pero que para otras puede suponer una nueva vida. Mediante guías sobre la historia del país, visitas a museos, así como a huertos urbanos, se ayuda a los internos a comenzar la resocialización. Una tarea

difícil y estigmatizada. Asociaciones como Eslabón completan el círculo de ayuda necesaria para la reinserción. Desarrollan programas de empleo para personas privadas de libertad, terceros y segundos grado (100.2), o en libertad condicional.

El objetivo es romper con la dura rutina penitenciaria. Devolver a esa persona la autoestima de alguien que tiene mucho que aportar de nuevo a la sociedad. Una de las mayores trabas que se encuentran es a la hora de conseguir trabajo. El haber permanecido preso supone para las empresas una condición negativa, fruto de los prejuicios. De manera automática se produce la relación de preso como una persona poco honrada. Todo ello fruto de la desinformación y de la falta de programas para la reinserción. El proyecto de Solidarios busca romper con los estereotipos que se generan en torno a estas personas.

No debemos olvidar que los internos han dejado sufrimiento detrás, pero la pena de prisión no puede ser una venganza social. La cárcel debe constituir un paso adelante para aquellas personas que hayan cometido un delito. Sin embargo, muchas veces supone un lastre para toda la vida. En la actualidad, estar aislado de la sociedad durante muchos años supone una gran desconexión de la realidad. Es en la situación en la que se encuentran muchos presos a la hora de salir. Presos que entraron cuando no todo el mundo tenía un teléfono móvil y que ven como ahora las relaciones sociales dependen de los Smartphone. Pequeños detalles que quizá una persona no valora pero que para los internos supone un gran cambio al que adaptarse.

La propia Constitución Española refleja en su artículo 25 que: “Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados”. Sin embargo, la reciente aprobación de la prisión permanente revisable del nuevo Código Penal supone un paso atrás en el camino de la resocialización.

En la actualidad hay más de 61.000 personas en prisión. Aunque la tasa de delitos en España es una de las más bajas de la Unión Europea, la tasa de encarcelamiento es un 32% superior a la media de los países europeos, entre otras causas, por el aumento de la duración de las penas en los sucesivos códigos penales.

Salir a dar un paseo, encontrar un trabajo o entablar una conversación son derechos básicos y fundamentales para el desarrollo de una sociedad sana. El haber estado en la cárcel no debe suponer un agravio para las personas. La voluntad de cambio, los medios de comunicación y las empresas constituyen los pilares fundamentales para conseguir la reinserción de las personas que merecen otra oportunidad.”

Arrese Leza, G. (28 de diciembre de 2016). Presos, cárceles y reinserción. Infolibre. Recuperado de: https://www.infolibre.es/noticias/club_infolibre/librepensadores/2016/12/28/presos_carceles_reinsercion_59197_1043.html

Indicaciones para el trabajo en el aula:
El documento facilitado constituye un artículo de opinión que plantea, de una forma muy sencilla, la enorme dificultad que entraña la reinserción social de los reclusos una vez que finaliza su etapa dentro de un centro penitenciario.
Sin duda, se trata de un buen texto para iniciar una reflexión acerca de la utilidad y del fin de la cárcel. Así, se pueden abordar cuestiones tales como: ¿la cárcel es la solución, o el castigo, para cualquier tipo de delito? o ¿la cárcel debería ser un centro de castigo por la realización de un delito, o un medio para prevenir futuros delitos?

6.2. La reeducación y la reinserción social. Trabajo con un vídeo.

Presos listos para reinsertarse, ¿y la sociedad?
Vídeo: Terradillos, A. (22 de marzo de 2013).
Cadena Ser.
Recuperado de:
http://cadenaser.com/ser/2013/03/22/espana/1363913412_850215.html

Descripción del recurso:
En el vídeo, realizado por la Cadena Ser, se entrevista a tres internos de una cárcel asturiana. Cada uno de ellos está en prisión por delitos diferentes, si bien todos comparten la inquietud por lo que viven y por lo que será de sus vidas una vez terminada la condena.

Propuesta de actividad:
Una vez pasado el vídeo en el aula, se propone al alumnado algunas cuestiones que han de responder:
1. ¿Ven posible, los reclusos, la reinserción?
2. Responde a la última cuestión que plantea el vídeo: ¿está preparada la sociedad para aceptar a quienes han estado en la cárcel?
3. Imagina que eres empresario/a y necesitas contratar personal cualificado para tu empresa. Entre los entrevistados, hay un/a expresidiario/a cuyo currículum es mejor que el del resto de candidatos. ¿Lo contratarías? Justifica ampliamente tu respuesta.

Ampliación de la actividad:

Una vez respondidas las cuestiones, se puede proponer un debate a partir de la última pregunta. Es probable que haya quienes estén dispuestos a contratar a un/a exrecluso/a y quienes no estén dispuestos a hacerlo en ningún caso. En ese supuesto, se puede preparar un debate que enfrente ambas posturas y permita un diálogo clarificador.
Durante el desarrollo del debate, sería oportuno tener en cuenta la eficacia y validez de las argumentaciones, llamando la atención acerca de posibles argumentos falaces o prejuiciosos.
Para saber más acerca de las falacias lógicas, puede consultarse: Falacias lógicas. (s.f.). Girona, España: FilóPolis: filosofía para no iniciados. Recuperado de:

https://goo.gl/aLvt2s

6.3. Reflexión sobre la pena de muerte. Una viñeta

Comentario de la imagen/viñeta:

La imagen, una viñeta del dibujante español Forges, representa el ajusticiamiento público de un individuo. El verdugo, con el rostro oculto, va a proceder a cortar la cabeza al reo ante la mirada atenta del público. El reo, entretanto, se despide de su familia con un "hasta luego", como si la pena que va a sufrir no fuera la de privarle de su vida.

La viñeta aporta un tono jocoso a la vez que una cierta intrascendencia a la pena de muerte como castigo por la comisión de delitos. Sin embargo, la pena de muerte, lejos de ser algo intrascendente o lúdico que es presenciado con atención por el público, resulta una condena muy controvertida sobre la que es preciso reflexionar con prudencia.

Actividad inicial:

Para favorecer el cuestionamiento inicial se propone la cumplimentación de la plantilla/organizador gráfico que se adjunta:

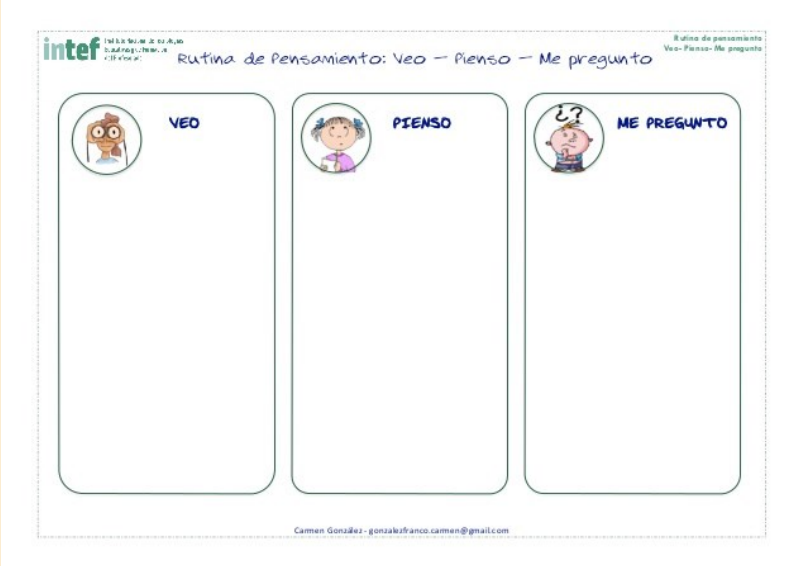

Esta actividad, que no debe durar más de tres minutos, pretende que se generen cuestiones de interés individual acerca de la pena de muerte, y que estas sirvan para la reflexión posterior y/o la búsqueda de contenidos que solventen dudas.

De las cuestiones que se planteen se elegirán las que se consideren más representativas del tema a tratar y sobre ellas se favorecerá la reflexión grupal o bien se procederá a dar respuesta a las cuestiones que así lo requieran.

6.4. Reflexión sobre la pena de muerte. Una película

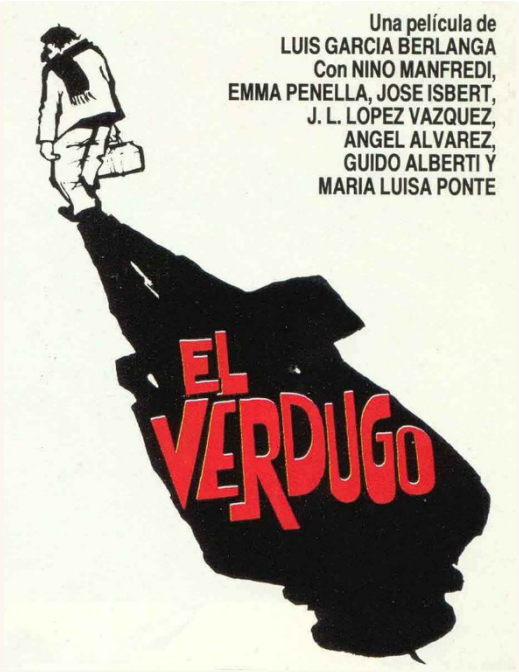

Título: El Verdugo
Director: Luis García Berlanga
País: España-Italia
Año: 1963
Género: Comedia negra
Duración: 87 min.
Idioma(s): español
Argumento: José Luis, el empleado de una funeraria, proyecta emigrar a Alemania para convertirse en un buen mecánico. Su novia es hija de Amadeo, un verdugo profesional. Cuando este los sorprende en la intimidad, los obliga a casarse. Ante la acuciante falta de medios económicos de los recién casados, Amadeo, que está a punto de jubilarse, trata de persuadir a José Luis para que solicite la plaza que él va a dejar vacante, lo que le daría derecho a una vivienda. José Luis acaba aceptando la propuesta de su suegro con el convencimiento de que jamás se presentará la ocasión de ejercer tan ignominioso oficio.
Fuente: https://aulafilm.com/peliculas/58/el-verdugo#film-recursos
Consultada el 12 de octubre de 2018

Comentario de la película:
La película refleja la realidad social de la España de los años sesenta, lo que puede contribuir a descubrir una época histórica un poco olvidada.
En lo referido a la pena de muerte en España, las últimas ejecuciones tienen lugar el 27 de septiembre de 1975, bajo la dictadura franquista. Con posterioridad a esa fecha, no se producen más ejecuciones, si bien la pena de muerte no se abole legalmente en España hasta 1995, una fecha relativamente cercana.
En el artículo 25 de la Constitución Española, se establece que las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad están orientadas hacia la reeducación y reinserción social, lo que resulta incompatible con la pena de muerte. Este punto será oportuno recordarlo como aporte para una posible reflexión posterior.
En el filme, se trata el tema de la pena de muerte desde el punto de vista del verdugo, situación que no suele producirse en este tipo de películas en las que el protagonista suele ser el condenado, y lo hace atendiendo al género cinematográfico de humor negro. En este sentido, y también por el hecho de ser una película en blanco y negro y muy diferente del actual cine, sobre todo, norteamericano, puede sorprender a quienes la vean, a la vez que es posible que no se percaten de inmediato del tema de la pena de muerte y de las consecuencias de esta.

Material para el trabajo en el aula:

El cine y la Declaración Universal de los Derechos Humanos: El Verdugo. (s.f.). Cataluña, España: Amnistía Internacional. Recuperado de:
http://www.amnistiacatalunya.org/edu/pelis/dudh/es/elverdugo2.html

Elementos de debate para iniciar un cine fórum:

¿Es legítima la aplicación de la pena de muerte?
¿Qué estamos dispuestos a hacer para poder acceder a una vivienda o para conseguir otros derechos básicos? ¿Cuáles son nuestros límites?

A lo largo de la película, todo el mundo rechaza al verdugo, pero no todo el mundo rechaza la pena de muerte. ¿Hasta qué punto es coherente esta visión?

Otras reflexiones que pueden tenerse en cuenta:

El artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama el derecho a la vida, pero ni este ni ningún otro artículo dicen nada sobre la pena de muerte. ¿Es esto contradictorio? ¿Qué explicación puede tener?

Lo que sí prohíbe rotundamente la Declaración Universal es la tortura. ¿La pena de muerte tiene también componentes de tortura? En caso afirmativo, ¿Cuáles?

Un argumento que se utiliza para defender la pena de muerte, dictada sobre todo en casos de asesinatos, es su efecto disuasorio sobre otros potenciales homicidas o asesinos. Si fuera cierto (no está claro que sea así), ¿esto justificaría su uso?

La película está ambientada a principios de los años sesenta del siglo XX, durante la dictadura del General Franco. ¿Qué imagen da de la España de aquella época?

Se presentó en el Festival de Venecia de 1963, en septiembre. Poco antes, el 18 de agosto del mismo año, habían sido ejecutados con garrote (como en la película) los anarquistas Francisco Granados y Joaquín Delgado, después de haber sido torturados y juzgados en un juicio sin ninguna garantía. Y el 20 de abril del mismo año, después de haber sido condenado a muerte en un juicio también sin garantías, había muerto fusilado el comunista Julián Grimau. De hecho, después de la Guerra Civil Española, la pena de muerte se usó de forma muy abusiva. ¿Saber todo esto cambia la opinión sobre la película? ¿Es una película de denuncia política?

Un verdugo como Amadeo ejecutó a los anarquistas Francisco Granados y Joaquín Delgado; ¿Cómo Amadeo se habría tenido que preocupar de si los condenados que ejecutaba habían tenido juicios justos?

En febrero de 1964 se estrenó la película en España, con algunos fragmentos censurados (además, el director, Berlanga, no pudo volver a rodar en España hasta 1967). ¿Por qué las dictaduras utilizan tanto la censura? Y las democracias, ¿no la utilizan nunca o, a veces, también?

La película tiene escenas muy cómicas: ¿Es una buena estrategia para presentar un tema tan dramático como la pena de muerte?

¿Quién y en qué momento de la película hace el alegato más claro en contra de la pena de muerte?

En diferentes momentos Carmen le dice a José Luis que haga lo que quiera, e inmediatamente añade "pero piensa en el niño..." ¿Le está diciendo realmente que haga lo que quiera?

¿Es Amadeo una mala persona? ¿Cómo se podría definir?

La película está calificada por la Dirección general de Espectáculos Española para mayores de 18 años. ¿Es razonable? ¿Por qué motivo debe de tener esta calificación?

¿Qué otras películas sobre la pena de muerte hay? Compáralas.

El Verdugo está considerada una de las mejores películas del cine español. ¿Compartes este criterio?

La película se rodó en blanco y negro. ¿Habría resultado más contundente rodada en color, o al revés?

Diálogos de la película para comentar:

> *José Luis: ¡No lo haré más, no lo haré más! / Amadeo: ¡Eso mismo dije yo la primera vez!*
>
> *Amadeo: Me hacen reír los que dicen que el garrote es inhumano. ¿Es mejor la guillotina? ¿Usted cree que se puede enterrar a un hombre hecho pedazos? / José Luis: No, yo no entiendo de eso. / A: ¿Y qué me dice de los americanos? La silla eléctrica son miles de voltios. Los deja negros, abrasados. ¡A ver dónde está la humanidad de la silla! / JL: Yo creo que la gente debe morir en su cama. ¿No? / A: Naturalmente, pero si existe la pena de muerte, alguien tiene que aplicarla.*

Otros textos para comentar:

- *"[La película es] uno de los mayores libelos que jamás se han hecho contra España, un panfleto político increíble, no contra el régimen, sino contra toda una sociedad". Alfredo Sánchez Bella, embajador español en Roma cuando se presentó El Verdugo en el Festival de Venecia en 1963.*
- *"Que el protagonista de mi película acabe ejerciendo el oficio de verdugo es lo de menos, la elección de este oficio pertenece a la anécdota, al afán de buscar cierta singularidad. Lo importante en la historia es, a mi juicio, la facilidad con que el hombre contemporáneo acaba cediendo a los condicionamientos sociales, se trague inconscientemente -o quizá no- los elementales cebos que las circunstancias le tienden y quede así, sujeto a las garras de un estado de vida que no es el que íntimamente habría deseado." Luis García Berlanga*
- *"En nuestra sociedad actual el cine ha de ser un revulsivo. Hay que inquietar y espolear a la gente." Luis García Berlanga (1957)*
- *"Cuando a Berlanga se le reprocha su pereza, muestra un armario de su casa con más de 30 guiones no autorizados por la censura." Ángel Gonzalvo Vallespí (IES Pirámide Huesca)*
- *"Berlanga no es comunista, es mucho peor: es un mal español." Francisco Franco*
- *"Amnistía Internacional considera que la pena de muerte es un castigo inhumano e innecesario, que supone una violación de dos derechos humanos fundamentales: el derecho a la vida y el derecho de toda persona a no ser sometida a penas crueles, inhumanas o degradantes. La pena de muerte es discriminatoria y a menudo se utiliza de forma desproporcionada contra las personas económicamente desfavorecidas, las minorías y los miembros de comunidades raciales, étnicas o religiosas." Amnistía Internacional*
- *"A pesar de la clara prohibición de la tortura, Amnistía Internacional registra habitualmente casos de personas condenadas a muerte o ejecutadas tras haber sido declaradas culpables sobre la base de "confesiones" obtenidas con tortura. Especialmente preocupante es la tortura bajo custodia, que es práctica generalizada en la mayoría de las regiones del mundo." Amnistía Internacional*

Ampliación de la actividad:

El 26 de marzo de 2015, el Congreso de los Diputados aprueba la prisión permanente revisable como parte de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

Se trata de la mayor condena que se pueda aplicar a un preso en nuestro país y supone la encarcelación indefinida con revisiones puntuales de la pena que podrían favorecer la puesta en libertad.

La medida ha generado, y genera, mucha controversia política y social, por lo que sería oportuno introducir un debate sobre este punto para reflexionar sobre la idoneidad de la medida y su compatibilidad con el principio constitucional de reeducación y reinserción social.

7. CONCEPTOS CLAVE Y GLOSARIO

Delito: acción contra la ley que es castigada con penas.

Pena: condena, sanción o punición que, según lo estipulado en la ley, un juez o tribunal impone a quien comete un delito o infracción.

Derecho Penal: rama del Derecho que establece y regula el castigo de los delitos a través de la imposición de penas.

Principio de legalidad penal: derecho fundamental a no recibir una condena si no se cumplen determinadas condiciones (reserva de ley, prohibición de la retroactividad de la ley penal desfavorable y principio NE BIS IN IDEM). Así, se garantiza el sometimiento de los poderes públicos a la ley y, con ello, los derechos fundamentales y las libertades públicas.

Reserva de ley: materias que deben estar reguladas mediante una ley. En el caso del derecho fundamental a la legalidad penal, se exige que los delitos y las penas se recojan en una ley.

Seguridad jurídica: certeza que tienen los ciudadanos de que se encuentran protegidos por las diferentes leyes y autoridades y de que, en caso de verse inmersos en un proceso legal, el mismo se desarrollará según lo establecido en la ley.

Irretroactividad de la ley penal desfavorable: con el objetivo de contribuir a la seguridad jurídica, garantía de que las acciones u omisiones de la ciudadanía solo se sujetan a las leyes vigentes y, por tanto, conocidas en ese momento.

Principio non bis in ídem: imposibilidad de que una persona juzgada por una acción sea procesada nuevamente por el mismo hecho.

8. PARA SABER MÁS

Gómez Navarro, C. M. & Meseguer Sánchez, V. (2018). Fines y funciones de las instituciones penitenciarias: revisión y crítica de la teoría y praxis de la intervención educativa y social con los delincuentes. La Razón histórica: revista hispanoamericana de historia de las ideas políticas y sociales, 38, 72 – 97. Disponible en: https://www.revistalarazonhistorica.com/38-6/

Cabrera Cabrera, P. J. (2002). Cárcel y exclusión. Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración, 35, 83 – 120. Disponible en: http://www.mitramiss.gob.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/35/estudio5.pdf

Roig Torres, M. (2018). El pronóstico de la reinserción social en la prisión permanente revisable. Indret: Revista para el Análisis del Derecho, 1. Disponible en: http://www.indret.com/pdf/1361.pdf

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Ministerio del Interior, Gobierno de España. (s.f.). Normativa penitenciaria. España: Institución penitenciaria. Disponible en: http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/administracionPenitenciaria/normativa.html

Rodríguez, C. (13 de agosto de 2018). Los 91 presos que, según el Tribunal Constitucional, no deberían estar entre rejas. El Mundo. Disponible en: https://www.elmundo.es/espana/2018/08/13/5b7064de22601de8678b457b.html

Ramajo, J. (12 de noviembre de 2015). ¿Tiene derecho un condenado a trabajar y cotizar en prisión? Eldiario.es. Disponible en: https://www.eldiario.es/andalucia/trabajo-prision_0_436056613.html

	Pena de muerte. (s.f.). España: Amnistía Internacional. Disponible en: https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/pena-de-muerte/
9. REFLEXIÓN FINAL	Las actividades de la presente unidad didáctica se orientan en dos direcciones con el fin de completar el desarrollo teórico del art. 25 CE, el cual carece de un sobresaliente interés desde un punto de vista jurídico y doctrinal. Por una parte, la reflexión sobre la importancia de la reeducación y la reinserción social, principios constitucionales que generan polémica social, sobre todo en el caso de delitos graves y/o mediatizados. Por otra parte, la reflexión en torno a la pena de muerte, un tema de debate a nivel, sobre todo, internacional. Además, dicho tema ejemplifica la necesidad de hacer una lectura de la Constitución Española en su conjunto. Y es que, aunque la pena de muerte se vincula con el art. 15 CE, también se puede conectar con las penas privativas de libertad y con los derechos de los presos, debido a que abolir la pena de muerte constituye la base de la garantía de los derechos fundamentales de los condenados a prisión o a medidas de seguridad.